



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240458  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.  Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Artículos. trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4º. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7463

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240458**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 lt 11, Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 16/10/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/075/2024
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 31 DE DICIEMBRE DE 2024	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MANTTO ESTACIÓN TERRENA FIJA <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ESTACION TERRENA DE TRANSMISION SATELITAL EN CONFIGURACION REDUNDANTE Y LOS EQUIPOS QUE LA CONFORMAN POR EL PERIODO DEL 10 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024</p> <p>===== Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico en sitio de los equipo de estación terrena y la estación móvil</p> <p>Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Teletec de México, S.A.P.I. de C.V., presentada el 26 de septiembre de 2024, en el marco del procedimiento de Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/075/2024, contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico en sitio de los equipo de estación terrena y la estación móvil, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.</p> <p>===== Monto del contrato: \$853,071.49 I.V.A. incluido</p> <p>===== Plazo de ejecución de los servicios: del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2024</p> <p>Todas las entregas deberán realizarse previa confirmación con el administrador del contrato simplificado.</p> <p>===== Lugar de ejecución de los servicios:</p> <p>Para la estación terrena fija Los servicios se realizarán en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>Para la estación terrena móvil Los servicios se realizarán a cabo en el Edificio ubicado en calle República de El Salvador 56, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p>=====</p>	111,561.29	111,561.29

CONTINUA

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
 JOSÉ MARÍA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30 4O. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 05000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1900 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2938 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240458**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 lt 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan. Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 16/10/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/075/2024
--	--	--

<b>FECHA DE ENTREGA</b> 31 DE DICIEMBRE DE 2024	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>
--	-------------------------

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	1. Plazo de la prestación de los servicios: 31 de diciembre de 2024 2. Fecha de inicio: 10 de octubre de 2024 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2024 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5. Numero de Procedimiento: CPSI/DGRM/075/2024 6. Clasificación: Interior 7. Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 8. Fundamento de autorización: Artículos 43, fracción III y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 7 de octubre de 2024 10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 24310950S0010001 Dirección General de Justicia TV Canal del PJF 12. Partida presupuestaria:35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos 13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-121 (1124000121) 14. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: La persona titular de la Subdirección General de Ingeniería, adscrita a la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MANTENIMIENTO ESTACIÓN TERRENA  MANTTO ESTACIÓN TERRENA FIJA <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ESTACIÓN TERRENA DE TRANSMISIÓN SATELITAL EN CONFIGURACIÓN REDUNDANTE Y LOS EQUIPOS QUE LA CONFORMAN POR EL PERIODO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MANTENIMIENTO ESTACIÓN TERRENA	157,200.00	157,200.00
				MANTTO ESTACIÓN TERRENA FIJA <b>SERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ESTACIÓN TERRENA DE TRANSMISIÓN SATELITAL EN CONFIGURACIÓN REDUNDANTE Y LOS EQUIPOS QUE LA CONFORMAN POR EL PERIODO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MANTENIMIENTO ESTACIÓN TERRENA	157,200.00	157,200.00

CONTINUA

SIN

TEXTTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMACIA DE ASISTENCIA LA NACION

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓCCP, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
BOLIVAR No. 30 4O PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MÉXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5753-7853

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240458

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. / Av. Central mz 30 lt 11 , Col. fracc. industrial Alce blanco, Naucalpan, Edo. de México, 53370 / 5000 9400, 55-76-01-62 / JUAN ORDOÑEZ ORTEGA		
FECHA DEL DOCUMENTO 16/10/2024	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/075/2024
FECHA DE ENTREGA 31 DE DICIEMBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
40		1	SER	MANTTO ESTACIÓN TERRENA MÓVIL <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ESTACIÓN TERRENA MÓVIL DE TRANSMISIÓN SATELITAL Y LOS EQUIPOS QUE LA CONFORMAN POR EL PERIODO DE 10 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024 <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MANTENIMIENTO ESTACIÓN TERRENA	81,045.16	81,045.16
50		1	SER	MANTTO ESTACIÓN TERRENA MÓVIL <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ESTACIÓN TERRENA MÓVIL DE TRANSMISIÓN SATELITAL Y LOS EQUIPOS QUE LA CONFORMAN POR EL PERIODO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MANTENIMIENTO ESTACIÓN TERRENA	114,200.00	114,200.00
60		1	SER	MANTTO ESTACIÓN TERRENA MÓVIL <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ESTACIÓN TERRENA MÓVIL DE TRANSMISIÓN SATELITAL Y LOS EQUIPOS QUE LA CONFORMAN POR EL PERIODO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MANTENIMIENTO ESTACIÓN TERRENA	114,200.00	114,200.00
<b>IMPORTE CON LETRA</b> OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS 49/100. M.N.					<b>Subtotal</b>	735,406.45
					<b>I.V.A.</b>	117,665.04
					<b>TOTAL</b>	853,071.49

ADO 8

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1.ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracciones III, 46 y 47, fracción III y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 26 de noviembre de 2019 y modificada por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinvoluntad de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios contratados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - I.3.- La Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11.º párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
  - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Presupuestal 33301, destino Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.
  - II.- El "Prestador de servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
    - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
    - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios "requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.
    - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
    - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el acuerdo General de Administración XIV/2019.
    - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
  - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
    - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
    - III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
    - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento de todo acto de acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los servicios.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$735 406.45 (setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 45/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$117 665.03 (ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 03/100 m.n.), resultando un monto total de \$853 071.49 (ochocientos cincuenta y tres mil sesenta y un pesos 49/100 m.n.).

(Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.) El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** [La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra ejecución de los servicios contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte"] Para efectos fiscales al "Proveedor" deberá presentar el los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron ejecutados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de ejecución de los servicios.** El "Proveedor" debe ejecutar los servicios objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Para la estación terrena fija  
Los servicios se realizarán en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06050, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para la estación terrena móvil:  
Los servicios se llevarán a cabo en el Edificio ubicado en calle República de El Salvador 99, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06050, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Quinta. Vigencia del contrato y fecha de ejecución de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 10 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. El "Prestador de servicios" se compromete a prestar los servicios hasta el día 31 de diciembre de 2024.

La fecha de entrega de los servicios pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los servicios materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administrador del contrato al "Prestador de servicios".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el veinte (20%) (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada día hábil a la cantidad que los servicios no prestados, y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestados de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los servicios.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del sueldo de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la contratación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Decima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de servicios" por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre éste y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que arroge la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás ínteres, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Decima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Decima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Prestador de servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios. Los prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiese entregado al "Prestador de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Decima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de ser objeto de amparo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y comparezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo al órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato; 2) Si el "Prestador de servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, al objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Decima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Decima Novena. Vicios Ocultos.** El "Prestador de servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Subdirección General de Ingeniería adscrita a la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte" como Administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. La persona titular de la Dirección General de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte" podrá sustituir al Administrador del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

**Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

**Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en éstos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESE

Nombre  
Marco Antonio Sánchez Mayra

Fecha  
11 - Nov - 2024

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)